



n.m.s

Santiago, 11 de noviembre de 2021

OFICIO N° 217-2021

Remite resolución

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura, en el proceso **Rol N° 11784-21-CPR**, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, correspondiente al Boletín N° 10.315-18.

Dios guarde a V.E.

Secretaria

**A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DIEGO PAULSEN KEHR
CONGRESO NACIONAL
VALPARAISO**



Santiago, once de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°. Que, por oficio N° 16.882, de 2 de septiembre de 2021, ingresado a esta Magistratura con la misma fecha, la Cámara de Diputados comunica que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, correspondiente al boletín N° 10.315-18.

2°. Que, por el mismo oficio individualizado precedentemente, "*[d]e conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional el día de hoy, al darse cuenta del oficio N° 403/SEC/21, de 1 de septiembre de 2021, mediante el cual el H. Senado comunica que ha despachado las observaciones que formulara S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley, declarando inadmisibles la totalidad de las observaciones, las que también fueron declaradas inadmisibles por la H. Cámara de Diputados*" (fojas 1 de estos autos constitucionales).

3°. Que, en relación con el mismo proyecto de ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, contenido en el boletín N° 10.315-18, este Tribunal Constitucional recientemente dictó la sentencia Rol N° 11.820-21-CPT, de fecha 13 de octubre de 2021, y por la que se resuelve "*QUE SE ACOGE EL REQUERIMIENTO DEDUCIDO POR EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DECLARACIONES DE INADMISIBILIDAD APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y POR EL H. SENADO QUE RECAEN EN SIETE OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FORMULADAS AL "PROYECTO DE LEY SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", CONTENIDO EN EL BOLETÍN N° 10.315-18*"." (fojas 3458, Rol N° 11.820-21-CPT).

4°. Que, la referida sentencia Rol N° 11.820-21-CPT, fue comunicada a S.E. el Presidente de la República, al H. Senado, y a la H. Cámara de Diputados mediante oficios N°s 200-2021, 201-2021 y 202-2021, todos de fecha 13 de octubre de 2021 (fojas 3497, 3499, 3501, Rol N° 11.820-21-CPT).





5°. Que, atendido lo expuesto en los considerandos precedentes y lo sentenciado en el Rol 11.820-21-CPT, es nítido que el proyecto de ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, correspondiente al boletín N° 10.315-18, remitido por el Congreso Nacional con fecha 2 de septiembre de 2021 para su control preventivo en estos autos constitucionales, no se encuentra actualmente en las condiciones exigidas por el artículo 93, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que ordena "*[e]n el caso del número 1°, la Cámara de origen enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquél en que quede **totalmente tramitado por el Congreso***".

En el mismo sentido, el artículo 48 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, dispone que "*[e]n el caso del número 1° del artículo 93 de la Constitución, corresponderá al Presidente de la Cámara de origen enviar al Tribunal los proyectos de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de los tratados que contengan normas sobre materias propias de estas últimas. El plazo de cinco días a que se refiere el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución, se contará desde que quede **totalmente tramitado por el Congreso** el proyecto o el tratado respectivo (...)*".

6°. Que, en consecuencia, y de acuerdo a lo resuelto en la STC Rol N° 11.820-21-CPT, de fecha 13 de octubre de 2021, para dar cumplimiento en forma a lo ordenado por el artículo 93, N° 1, e inciso segundo de la Constitución, el proyecto de ley individualizado debe, en primer término, quedar totalmente tramitado por Congreso Nacional, para luego ser remitido a esta Magistratura a los efectos de la disposición constitucional aludida.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto por el artículo 93, N° 1, e inciso segundo, de la Constitución Política de la República, y en los artículos citados y pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,





SE RESUELVE:

DEVUÉLVANSE A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EL OFICIO N° 16.882, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y LOS DEMÁS ANTECEDENTES REMITIDOS, A FIN DE QUE SE CONTINÚE CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N° 10.315-18, Y UNA VEZ QUE QUEDE TOTALMENTE TRAMITADO POR EL CONGRESO NACIONAL, CUMPLA LA CÁMARA DE ORIGEN CON REMITIR NUEVAMENTE DICHO PROYECTO A ESTA MAGISTRATURA CONSTITUCIONAL, EN EL TEXTO QUE CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 93, N° 1, DE LA CONSTITUCIÓN.

Comuníquese a la Cámara de Diputados, regístrese y archívese.

Rol N° 11.784-21-CPR

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente, Ministro señor JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN, y por sus Ministros señor IVÁN ARÓSTICA MALDONADO, señora MARÍA LUISA BRAHM BARRIL, señores GONZALO GARCÍA PINO, CRISTIÁN LETELIER AGUILAR, NELSON POZO SILVA, señora MARÍA PÍA SILVA GALLINATO, y señores MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y RODRIGO PICA FLORES.

Firma el señor Presidente del Tribunal, y se certifica que los demás señoras y señores Ministros concurren al acuerdo y fallo, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la alerta sanitaria existente en el País.

Se certifica que el Ministro señor Gonzalo García Pino concurrió al acuerdo de la presente resolución, pero no firma por encontrarse con permiso administrativo.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

